

AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO**Industria y Comercio**
SUPERINTENDENCIA

134
13 U

Radicación :	5-20729- -9-0 Fecha: 2011-03-29 09:12:17
Trámite :	2 PATENTES
Evento :	1 REGDEPOSITO
Actuación :	432 COMUNICACTOADM
Destinatario :	MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO Folios 1

Señor (a) (es)
MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO
CALLE 67 nO. 7-35 OF. 1204
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 16048
Fecha : 28/03/2011
Expediente : 5-20729
Trámite : 2 PATENTES DE INVENCION
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción trámites y servicios - de carácter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 . Línea 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 1815

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 05-020729

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
38 del artículo 3º del Decreto 1687 de 2010 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 7 de marzo de 2005, con el No. 05 - 020729, por el doctor Mauricio Jaramillo Campuzano, en su calidad de apoderado de PRODUCTOS FAMILIA S.A., presentó solicitud de patente para la invención titulada "UNA COMPOSICIÓN DE LOCION SUAVIZANTE, LUBRICANTE Y ANTIBACTERIAL Y EL PAPEL TISU QUE LA CONTIENE".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma, en cuanto a los requisitos que debe reunir la solicitud y cumplidas las exigencias legales establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió a la solicitante mediante Oficio No. 9861, notificado el 16 de agosto de 2007 y Oficio No. 1815, notificado el 11 de febrero de 2010, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud, en cuanto a la carencia de nivel inventivo, de acuerdo a las exigencias del artículo 18 de la Decisión 486 mencionada.

CUARTO: Que la solicitante, mediante escritos radicados el 8 de noviembre de 2007 y el 24 de junio de 2010, atendió oportunamente los requerimientos formulados y presentó aclaraciones. Finalmente, allegó nuevos capítulos descriptivo y reivindicatorio, los cuales se ajustan a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la mencionada Decisión 486. Adicionalmente, se modificó el título de la solicitud a "UNA COMPOSICIÓN DE LOCION SUAVIZANTE, LUBRICANTE, ANTIBACTERIAL Y ANTIVIRAL Y EL PAÑUELO QUE LA CONTIENE".

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "(...) para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 05-020729

tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que las nuevas reivindicaciones 1 a 12, contenidas en los folios 116 a 118, carecen de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

6.1.1. Objeto de la invención

El objeto de la invención se refiere a un papel que contiene una loción no oleosa o grasa, líquida a temperatura ambiente (20°C), capaz de eliminar las bacterias asociadas a los estados gripales, cuando éstas entran en contacto con el papel, e imparte suavidad, lubricidad y sedosidad.

6.1.2. Problema técnico que resuelve la invención

El problema técnico que resuelve la invención consiste en la necesidad de composiciones antibacteriales y antivirales, no oleosas, aplicadas en la superficie de la hoja de un papel pañuelo de fibra de celulosa (Fl. 107).

6.1.3. Solución al problema técnico

Para resolver el problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una loción antibacterial, no oleosa, que imparta suavidad, lubricidad y sedosidad (Fl. 107).

6.2. Sobre el capítulo descriptivo

El artículo 28 de la Decisión 486 señala que *"la descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla"*.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha dicho sobre este tema, lo siguiente:

"La normativa comunitaria contempla que se efectúe una descripción de la invención, el cual es un requisito de forma que no puede ser omitido en la solicitud porque es la vía a través de la cual los interesados pueden recibir información suficiente y completa acerca de las reglas técnicas que constituyen la invención. Asimismo, la descripción constituye un factor relevante al fijar el ámbito de la patente."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 05-020729

La descripción de la invención permitirá al examinador llevar a cabo el examen de patentabilidad en forma adecuada y llegar a una definición más exacta sobre la novedad, el nivel inventivo y la susceptibilidad de aplicación industrial de la invención.¹

En el presente caso, el capítulo descriptivo menciona como agentes antibacteriales el cloruro de benzalconio y el 3-(trimetoxisilil) propildimetiloctadecil cloruro de amonio (Fl. 109). Sin embargo, el ensayo allegado a la solicitud se realizó para mostrar la actividad antiviral (sinérgica) de la composición contra el virus de influenza A y Rhinovirus 14 cepa 1059. Lo anterior no es consistente, ya que no se puede mostrar actividad antiviral con componentes considerados como antibacteriales. También se observa que no se realizó ningún ensayo con el Staphilococcus aureus (bacteria), por lo tanto no se puede afirmar que la composición elimine el 99% de bacterias.

Por su parte, las figuras 1 y 2 no sustentan la sinergia que se le atribuye a la composición reclamada, porque la explicación (Fls. 103, 108 y 113, tercer párrafo) de la figura 1 (Fl. 118) no identifica claramente las escalas, por lo tanto no es posible concluir que hubo un efecto sinérgico por parte de la composición reclamada frente a los dos compuestos que la constituyen, cuando se encuentran separadamente (no se presenta el efecto del 3-(trimetoxisilil) propildimetiloctadecil cloruro de amonio). También se observa que el pañuelo divulgado en D1 presenta un porcentaje de actividad antiviral, lo cual no coincide con la afirmación relacionada con que la composición que hace parte de los pañuelos convencionales (con sólo cloruro de benzalconio) presenta una protección negativa de -37.5% (Fl. 113).

Así mismo, la figura 2 (Fl. 119) no coincide con lo explicado en el folio 102, en donde se menciona que la composición comprende una concentración entre el 1% y el 30% de la mezcla de los dos principios activos (Fl. 102), ya que el eje de las X (correspondiente al % de la concentración de la composición) no contempla el rango del 1% a 30%, antes mencionado. Además, no se especifica la concentración de cada uno de los dos componentes en dicha mezcla. Por otro lado, es de esperarse que al aumentar la concentración de una composición antimicrobiana se logra un mayor porcentaje de protección de cuidado antigripal.

En consecuencia, no obstante las objeciones oportunamente formuladas, el capítulo descriptivo no divulga de manera suficientemente clara la invención, razón por la cual no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 28 de la Decisión Andina.

¹ PROCESO 13-IP-2010. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Marzo 17 de 2010.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 05-020729

6.3. Determinación del estado de la técnica

6.3.1. Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 7 de marzo de 2005, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud, como quiera que no se reivindicó prioridad alguna.

La fecha de la presentación de la solicitud fue tomada en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra a folio 124 del expediente en estudio.

6.3.2. Documentos del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el documento WO 9945771, titulado "*Tissue paper having antimicrobial skin lotion*", con fecha de publicación del 16 de septiembre de 1999, anterior a la fecha de presentación de la solicitud y relacionado con la materia de la solicitud en estudio.

6.3.3. Información derivada de los antecedentes

La anterioridad WO 9945771 (de aquí en adelante denominada D1) revela una composición que contiene agentes antibacteriales, solventes hidrofílicos (propilenglicol), emolientes y suavizantes (dimeticona), aceites naturales, vitaminas (vitamina E) y surfactante no iónico (Fls. 41-56, Abstract, Págs. 6-7, 14, 16, 18, 23, 25, 26, 29, 30, 33, 41, 47, 48, 52; Fls. 91 a 93, Págs. 5, 6, 32 y Fls. 120 a 122, Págs. 13, 15 y 51).

6.4. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Decisión 486 "*se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica*".

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende "*todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida*".

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha dicho sobre este requisito lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 21602

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 05-020729

"Como segundo requisito, adicional al de la novedad, se exige que la invención tenga nivel inventivo, esto es, que implique un salto cualitativo en relación con la técnica existente. Este requerimiento es desarrollado por el artículo 4 de la Decisión 344 que presupone el requisito de nivel inventivo al establecer que la invención goza de dicho nivel al no derivar de manera evidente del estado de la técnica, ni resultar obvia para una persona entendida o versada en la materia.

Este requisito ofrece al examinador la posibilidad de determinar si con los conocimientos técnicos que existían al momento de la invención, se hubiese podido llegar de manera evidente a la misma, o si el resultado hubiese sido obvio para un experto medio en la materia de que se trate, es decir, para una persona del oficio y normalmente versada en la materia técnica correspondiente.

Con respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha manifestado lo siguiente:

'Con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica... En este punto conviene advertir que uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el 'estado de la técnica', en el primero, se coteja la invención con las 'anterioridades' existentes dentro de aquella, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinando si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención' [Proceso N° 12-IP-98. Doc. Cit. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA].

Resulta pertinente, a los efectos del artículo 4 de la Decisión 344, definir qué se entiende por 'obvio' y por 'evidente' a fin de determinar qué se debe entender por nivel inventivo.

Lo obvio es aquello que salta a la vista de manera clara y directa; lo 'que se encuentra o pone delante de los ojos, muy claro o que no tiene dificultad'. Lo evidente consiste en la 'certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar; cierto, claro, patente y sin la menor duda' (DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Vigésima Segunda Edición. ESPASA. Madrid, España. 2001. 'DEFINICIONES DE EVIDENTE EVIDENCIA Y OBVIO'. Tomos 5 y 7. Páginas 686 y 1089).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 05-020729

En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado".²

Visto lo anterior, se advierte que el objeto reivindicado por la presente solicitud carece de nivel inventivo, porque, a los ojos de una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica, se deriva de manera evidente a partir de la información enseñada por el estado del arte.

En efecto, la solicitud reclama una composición que comprende:

- a) Entre 1% y 30% de una combinación entre 3-(trimetoxisilil) propildimetiloctadecil cloruro de amonio y N-alkil dimetil bencil cloruro de amonio (C12-C18).
- b) Por lo menos un solvente hidrofílico en una proporción entre el 10% y 50%, tal como propilenglicol, polietilenglicol de peso molecular entre 300 y 900 o mezclas de los mismos.
- c) Entre 2% y 50% de, por lo menos, un emoliente y/o suavizante como el amonio cuaternario, siliconas o mezclas de los mismos.
- d) Entre 0,5% y 20% de, por lo menos, un aceite natural, extracto natural, vitamina o mezclas de ellos.
- e) Entre 0,5% y 10% de, por lo menos, un surfactante no iónico seleccionado del tipo alquilfenol-hidroxipolioxietileno o octilfenoxipolietoxietanol que permite la humectación de la loción en el pañuelo fibra de celulosa.
- f) Agua desmineralizada entre el 20% y 40%.

El estado de la técnica más cercano es D1 (WO9945771) que da a conocer una composición con actividad antiviral (rinovirus y virus de la influenza, Fl. 91, Pág. 5) y antibacterial, que imparten suavidad y lubricidad para aplicar a un papel, la cual comprende cloruro de benzalconio (N- alkil dimetil bencil cloruro de amonio, Fl. 47, Pág. 23), propilenglicol, polietilenglicol (Fl. 48, Pág. 25), dimeticona (Fl. 49, Pág. 26), aceite natural ó vitamina E (Fl. 53, Pág. 41), surfactante no iónico (Fl. 50, Pág. 29 y Fl. 93, Pág. 32) y poca cantidad de agua.

A continuación, se presenta una tabla comparativa de las características divulgadas por la anterioridad D1 con respecto a las características técnicas esenciales reivindicadas por la solicitud:

² PROCESO 81-IP-2010. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Julio 20 de 2010.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 141
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 05-020729

Características esenciales de la composición	D1
Combinación de: 3-(trimetoxisilil propildimetiloctadecil cloruro de amonio y N-alkuil dimetil bencil cloruro de amonio (cloruro de benzalconio)	- se conoce su uso en ficha técnica ³ (Fls. 123-126). ✓ (Fl. 47, Pág. 23)
Propilenglicol, polietilenglicol	✓ (Fl. 48, Pág. 25)
Emoliente como dimeticona	✓ (Fl. 49, Pág. 26)
Aceite natural o vitamina	✓ (Fl. 53, Pág. 41)
Surfactante no iónico	✓ (Fl. 50, Pág. 29) (Fl. 93, Pág. 32)
Poca agua	-

De esta manera, la composición objeto de esta solicitud se diferencia de las composiciones divulgadas por D1, en que tiene, además, el componente 3-(trimetoxisilil) propildimetiloctadecil cloruro de amonio, alquilfenol-hidroxipolioxietileno y más agua.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que, por un lado, de acuerdo con la descripción no existe evidencia de un efecto técnico sorprendente como, por ejemplo, una posible sinergia, originado por una composición que contenga los dos principios activos: Cloruro de benzalconio y 3-trimetoxisilil propildimetiloctadecil cloruro de amonio, sobre el efecto obtenido por cada uno por separado, ya que la única forma de poder evaluar si existen o no ventajas en la combinación de compuestos, en una misma composición, es frente a datos cuantitativos del efecto de cada compuesto por separado y de la combinación de éstos, bajo las mismas condiciones de ensayo, para evaluar si el resultado de la combinación se debe a la suma esperada de efectos de los dos agentes, a la disminución en la actividad aditiva esperada o a un efecto mayor al aditivo (sinérgico), que sería inesperado, no predecible y que sí tendría nivel inventivo.

Por otro lado, se presentan incongruencias entre el ensayo y lo afirmado en las conclusiones de la solicitante, así como que D1 también utiliza surfactantes no iónicos e hidrofílicos, los cuales, igualmente, proporcionan suavidad a la piel, porque no producen irritación (Fl. 50, Pág. 29). Adicionalmente, es preciso indicar que la poca cantidad de agua no modifica el efecto de la composición, manteniéndose el mismo efecto antimicrobiano.

³ Handbook of Preservatives, compiled by Michael and Irene Ash, año 2004, páginas 471-472.
Página 7 de 13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 05-020729

Se concluye entonces, que la inclusión de un segundo agente antibacterial, como 3-(trimetoxisilil propildimetiloctadecil cloruro de amonio (antibacterial, según la ficha técnica⁴), y más cantidad de agua, que la presente en las composiciones de D1, causa que la composición tenga un efecto antimicrobiano, que imparta suavidad y lubricidad, al igual que las ya divulgadas.

De esta manera, una persona normalmente versada en la materia, enfrentada al problema técnico objetivo, que consiste en cómo obtener una composición, alternativa, antiviral, que imparte suavidad y lubricidad, podría realizar estos cambios en las composiciones de D1, (lo cual es parte de rutina diaria de la persona normalmente versada en la materia), logrando de esta forma la composición objeto de la reivindicación 1, al igual que el objeto de las reivindicaciones dependientes 2 a 12.

En consecuencia, la materia reivindicada en la presente solicitud carece de nivel inventivo y, por ende, no cumple las disposiciones del artículo 18 de la Decisión 486

6.5. Sobre la respuesta de la solicitante

Con relación a los argumentos de la solicitante, allegados con motivo de la notificación de fondo, se determina que:

6.5.1. Sobre el nuevo capítulo descriptivo

La solicitante argumenta que subsanó las objeciones relacionadas con la claridad de la solicitud al anexar un nuevo capítulo descriptivo.

Sin embargo, este nuevo capítulo descriptivo (Fl. 109) menciona como agentes antibacteriales el cloruro de benzalconio y el 3-(trimetoxisilil) propildimetiloctadecil cloruro de amonio, pero el ensayo que se realizó es para demostrar la actividad (sinérgica) de la composición contra el virus de influenza A y Rhinovirus 14 cepa 1059, por lo tanto lo anterior no es consistente, ya que no se puede mostrar actividad antiviral con componentes antibacteriales. Así mismo, se observa que el estudio realizado contra el virus de influenza A y Rhinovirus 14 cepa 1059, representado en las figuras 1 y 2, se hizo para mostrar una sinergia de una composición con actividad antiviral, lo que no permite concluir que la composición tenga actividad antibacterial del 99%, como se afirma, ya que no se realizó ningún ensayo con el Staphilococcus aureus (bacteria). Se concluye, que el ensayo realizado, tal como se presentó, no es conducente para sustentar las afirmaciones hechas por la solicitante a favor de la presente solicitud.

⁴ Ibidem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 05-020729

6.5.2. Sobre el nuevo capítulo reivindicatorio

La solicitante argumenta que anexa un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual especifica aún más los términos sobre los cuales se describe la invención.

No obstante lo anterior, en la reivindicación 1 del nuevo capítulo, si bien se restringe a la composición cuando contiene la mezcla de los dos agentes antibacteriales: 3-(trimetoxisilil) propildimetiloctadecil cloruro de amonio y N-alkil dimetil bencil cloruro de amonio (C12-C18. Fl. 109), la invención continúa en esencia resolviendo el mismo problema planteado, éste es, la necesidad de composiciones antibacteriales y antivirales, no oleosas, aplicadas en la superficie de la hoja del papel pañuelo de fibra de celulosa, con cualquiera de las siguientes composiciones con sólo 3-(trimetoxisilil) propildimetiloctadecil cloruro de amonio o el N-alkil dimetil bencil cloruro de amonio (C12-C18) o la mezcla de estos.

6.5.3. Sobre el análisis de patentabilidad

La solicitante argumenta que *"en materia de altura o nivel inventivo, el examinador se refiere al documento WO9945771 como D1 y concluye que afecta las reivindicaciones. Respecto a ello, nos permitimos aclarar que D1 no incluye el agente antibacterial 3-(trimetoxisilil) propildimetiloctadecil cloruro de amonio (PH – 54) y por lo tanto dicha anterioridad NO define el efecto sinérgico de una combinación tal como la aquí definida"* (Fl. 103).

Al respecto, es preciso aclarar que la anterioridad D1 no incluye, específicamente, el agente antibacterial 3-(trimetoxisilil) propildimetiloctadecil cloruro de amonio (este documento se utilizó para análisis de nivel inventivo). Sin embargo, cuando el mismo documento menciona un listado de otros agentes antibacteriales como triclosan y ácido cítrico (Fl. 47, Pág. 23 y Fl. 122, composición de la Pág. 51), esto sugiere hacer mezclas de antibacteriales en una misma composición, para el mismo propósito (aumentar la actividad antimicrobiana) que la reclamada, aunque no se muestren ensayos.

La solicitante argumenta que *"el objeto del estudio adicionado es concluir que el arte anterior no comprende la misma actividad sinérgica que la presente invención, objeto que se demuestra claramente en los estudios y particularmente en la figura 1 donde se demuestra la actividad sinérgica de la combinación entre PH13 y PH54 frente al pañuelo convencional que sólo comprende PH13 similar al definido en el documento referenciado como D1"* (Fl. 103).

Cabe aclarar, que el *"objeto del estudio adicionado es concluir que el arte anterior no comprende la misma actividad sinérgica que la presente invención"*, mencionado por la solicitante, no se pudo comprobar, ya que en ningún momento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 05-020729

del trámite se adicionó el estudio en mención (realizado por la Universidad de Antioquia para demostrar el efecto antiviral y antibacterial) y sólo se han hecho afirmaciones con base en dicho estudio, pero sin demostrar el efecto sinérgico atribuido a la composición reclamada. También es importante resaltar, que lo que la solicitante llama *"el pañuelo convencional que sólo comprende PH13 similar al definido en el documento referenciado como D1"*, que contiene sólo el compuesto N-alkil dimetil bencil cloruro de amonio (C12-C18), también resolvía el problema técnico que resuelve la presente solicitud (Fl. 109, Pág. 9, 4º párrafo), por lo tanto no se entiende por qué se tomó para hacer la comparación en el estudio mencionado.

La solicitante señala que *"existe un avance tecnológico habida cuenta que se ha superado el arte anterior y se ha mejorado sustancialmente la actividad sinérgica de la composición y se ha mejorado el pañuelo del arte anterior. En conclusión, no puede ser posible que a partir del documento D1, se derive que al adicionar PH54 el efecto sinérgico del pañuelo se aumente y no habría fundamento para una persona versada en la materia llegar a ello. Por tal motivo a cualquier persona versada en la materia no le resultaría obvio que al ser combinado con Cloruro de Benzalkonium o Alquil Dimetil Bencil cloruro de Amonio (PH13) en conjunto con el surfactante no iónico Octifenoxipolietoxietanol además de agua pueda obtener un pañuelo con actividad antiviral y antibacterial eficaz en un 99%. De hecho la combinación tendría muchas diferencias pues D1 esta (sic) libre de agua y la presente invención se fundamenta en medio acuoso"* (Fls. 103 y 104).

Al respecto, se realizan las siguientes aclaraciones: Tanto el compuesto 3-(trimetoxisilil) propildimetiloctadecil cloruro de amonio como el N-alkil dimetil bencil cloruro de amonio (C12-C18) son agentes antibacteriales y el sólo hecho de combinarlos para lograr aumentar el mismo efecto es obvio para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Es decir, que al combinar estos dos agentes se espera que el efecto obtenido sea mejor que el que se presenta con cualquiera de los dos agentes solos. De esta manera, de la solicitud no se evidencian ventajas o un efecto técnico sorprendente de la combinación de compuestos, mencionada, que hagan la invención susceptible de presentar nivel inventivo.

Por lo tanto, la única forma de poder evaluar si existen o no ventajas en la combinación de compuestos es mediante datos cuantitativos del efecto de cada compuesto por separado y de la combinación de los mismos, bajo las mismas condiciones de ensayo, para evaluar si el resultado de la combinación se debe a:

- a) Sólo la suma esperada de efectos de los dos agentes, o
- b) si incluso se presenta una disminución en la actividad aditiva esperada, o
- c) si en realidad existe un efecto mayor al aditivo (sinérgico), que sería inesperado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 05-020729

no predecible y que presente nivel inventivo.

Sin embargo, dado que la solicitante no anexó datos completos de los resultados del ensayo, que permitan sustentar y definir en cual de las tres opciones anteriores (a, b ó c) se encuentra su invención, no puede afirmar que ésta tenga nivel inventivo.

Respecto a las diferencias de la composición reclamada y las de D1, se aclara que los surfactantes de la composición de D1, que son también no iónicos e hidrofílicos (Fl. 50, Pág. 29; Fl. 93, Pág. 32), proporcionan suavidad a la piel y la poca cantidad de agua de estas no modifica el efecto de la composición, manteniéndose el mismo efecto antimicrobiano, por lo tanto una persona del oficio normalmente versada en la materia podría realizar estos cambios (lo cual es parte de rutina diaria de dicha persona), logrando de esta forma la composición objeto de la solicitud, sin que se muestre así altura inventiva.

La solicitante argumenta que *"es posible deducir que la anterioridad D1, no revela una solución que comprenda una mezcla de activos tales como Cloruro de Benzalkonium o Alquil Dimetil Bencil cloruro de Amonio (PH13) y Sal silanica de Amonio Cuaternaria o 3-(trimetoxisilil) propildimetiloctadecil cloruro de amonio (PH54) en combinación con un surfactante no iónico Octifenoxipolietoxietanol además de agua y otros ingredientes que en combinación generan un efecto sinérgico contra los virus del resfriado común (Rhinovirus 14 cepa 1059), de acuerdo al estudio realizado por la Universidad de Antioquia para demostrar el efecto antiviral y antibacterial"* (Fl. 104).

Es preciso aclarar, que el documento D1 no fue utilizado para realizar un análisis de patentabilidad encaminado a demostrar la falta de novedad de la solicitud y el hecho de que la composición presente una actividad antiviral no la hace inventiva de acuerdo a lo explicado en el numeral 6.4. de la presente Resolución.

Finalmente, la solicitante afirma que *"la anterioridad [D1] no revela una mejora que además de incluir un efecto antiviral (Influenza A y Rhinovirus 14), también contemple el incremento de velocidad de eliminación de bacterias asociadas a los estados gripales por períodos que no superan los 60 segundos cuando entran en contacto con el pañuelo"* (Fl. 104).

Al respecto, en el capítulo descriptivo de la solicitud se menciona que en el estudio realizado se utilizaron virus de la *"Influenza A y Rhinovirus 14 cepa 1059"*. Sin embargo, no se realizó ni presentó ningún ensayo contra bacterias, por lo tanto no se pudo afirmar que exista un incremento de velocidad de eliminación de bacterias asociadas a los estados gripales por períodos que no superan los 60 segundos cuando entran en contacto con el pañuelo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 05-020729

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

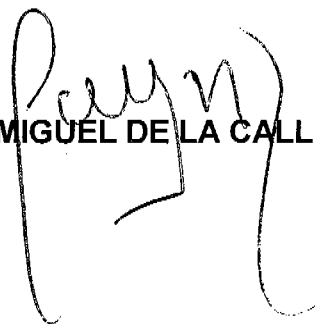
ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "UNA COMPOSICIÓN DE LOCIÓN SUAVIZANTE, LUBRICANTE, ANTIBACTERIAL Y ANTIVIRAL Y EL PAÑUELO QUE LA CONTIENE".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Mauricio Jaramillo Campuzano, en su calidad de apoderado de la sociedad PRODUCTOS FAMILIA S.A., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO
Calle 67 No 7-35. Oficina 1204.
Bogotá D.C.

202067

Página 12 de 12